

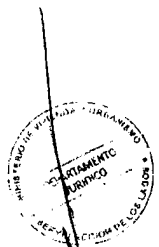
SERVIU REGION DE LOS LAGOS
DEPARTAMENTO JURIDICO
INT. N° 20/25-02-2014

**SE AUTORIZA MOVILIDAD HABITACIONAL
CON ESTA FECHA SE HA DICTADO
SIGUIENTE:**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0374
PUERTO MONTT, 04 MAR 2014

VISTOS:

- a) La solicitud de don Cristian Javier Jaramillo Alvarado, para vender el inmueble de su propiedad ubicado en Pasaje Laguna Arcoiris N° 1021, que corresponde al Sitio N° 16 de la manzana A, de la comuna de Puerrtyo Montt. Dicho inmueble se encuentra inscrito a fojas 1147, N° 1616 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, correspondiente al año 2013;
- b) Los antecedentes acompañados que permiten establecer que don Cristian Javier Jaramillo Alvarado, cumple con los requisitos previstos en los cuerpos legales pertinentes para acceder al beneficio del Sistema de Movilidad Habitacional;
- c) La Resolución 1600, de la Contraloría General de La República que fija Normas Sobre Exención Del Trámite de Toma de Razón;
- d) Las facultades que me confiere el D.S. N° 355, de 1976 y D.S. N°81, de fecha 17 de octubre del 2013, ambos de Vivienda y Urbanismo, siendo el último de ellos el que me designa Director, del SERVIU Región de Los Lagos, dicto lo siguiente:



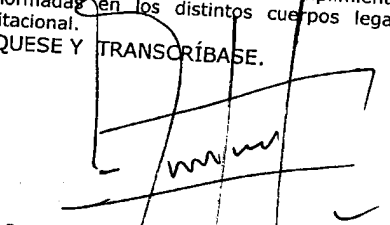
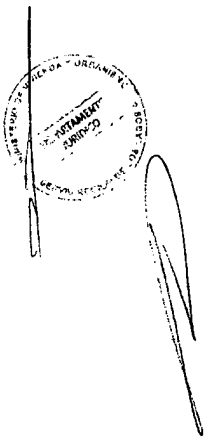
RESOLUCION:

- 1.- AUTORIZAR a don Cristian Javier Jaramillo Alvarado para vender el inmueble de su propiedad, singularizado en el visto a) precedente, bajo condición que el pago del precio de esa enajenación se efectúe al contado y que este se destine a la adquisición de una vivienda económica que reúna los requisitos, características y condiciones fijada en el D.F.L. N°2, de 1959 y en el artículo 162 del D.F.L. N°458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1975, o de una vivienda que no sea económica, siempre que cumpla con las exigencias del Manual de Calificación Técnica para Viviendas Usadas que para estos efectos aprueba el ministro de Vivienda y Urbanismo. La adquisición debe efectuarse en un plazo no superior a 12 meses siguientes a la fecha de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo de la enajenación, y constituir las prohibiciones e hipoteca respectiva sobre el inmueble que adquiera, por el plazo que restare de los cinco años, y quince años de las prohibiciones e hipoteca cuyos alzamientos se autoriza;
- 2.- Para el sólo efecto de perfeccionar la compraventa que se autoriza mediante la presente Resolución, el Serviu Región de Los Lagos, concurrirá a alzar la prohibición inscrita a su favor, que gravan el inmueble ya individualizado y que rolan inscritas a fojas 1369 vta., N° 1357, y a fojas 1475 N° 1483 del Registro de Interdicciones y Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, correspondiente al año 2013; como asimismo concurrirá a alzar la hipoteca inscrita a su favor, rolante a fojas 909, N° 684, del Registro de Hipotecas y Gravámenes, correspondiente al año 2013, del Conservador de Bienes Raíces ya indicado
- 3.- A fin de garantizar que el precio de la enajenación, se destine a la adquisición de una nueva vivienda que cumpla con los requisitos que determinan los cuerpos legales pertinentes, y que se constituirá las prohibiciones respectiva, sobre la vivienda que se adquiera, el comprador

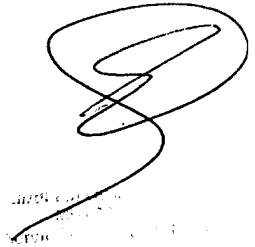
deberá tomar un depósito a plazo renovable automáticamente por periodos no superiores a 90 días, expresado en Unidades de Fomento, y con interés, en un Banco o Sociedad Financiera de la Plaza, en este caso, a nombre de don Cristian Javier Jaramillo Alvarado, el que deberá ser endosado nominativamente a favor del Serviu Región de Los Lagos, documento que permanecerá en custodia en la Unidad de Administración y Finanzas del Serviu Región de Los Lagos. En caso de no materializarse en el plazo señalado la adquisición de la nueva vivienda o de no constituirse las prohibiciones e hipoteca respectivas en ese mismo plazo, el Serviu hará efectivo el depósito a plazo endosado a su favor, recuperando los subsidios.

4.- Efectuada la compra, el Serviu reendosará el depósito a plazo referido anteriormente para que con ellos se pague la vivienda de reemplazo o parte de su precio, previa constitución de la nuevas prohibiciones e hipoteca, por el tiempo que resta de los cinco y quince años respectivamente, y en todo caso, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y garantías normadas en los distintos cuerpos legales, en materia de movilidad habitacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE.



JAVIER ALEJANDRO TAPIA KEHSLER.
DIRECTOR
SERVIU REGIÓN DE LOS LAGOS



- DISTRIBUCION:**
1. Dirección Regional.
 2. Depto. de Operaciones Habitacionales.
 3. - Interesado.
 4. - Departamento Jurídico.
 5. - Oficina de Partes.